

Informe Secretarial,
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Permítame informarle que, la presente demanda fue repartida a esta judicatura el 28 de abril del corriente año, y consta de un cuaderno principal con 8 folios útiles.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2021-00185

Recibida la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS como mensaje de datos, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ALBA LUZ TORRES MARTINEZ en contra de la señora MIRIAM DE LOS ANGELES TORRES MARTINEZ, se observa que el libelo gestor carece de algunos requisitos formales, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sea subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone la titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tales requisitos faltantes son:

1. Arrimará copia simple de los registros civiles de nacimiento de los señores ALBA LUZ TORRES MARTINEZ y MIRIAM DE LOS ANGELES TORRES MARTINEZ, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, con el fin de acreditar el interés legítimo de la actora para instaurar esta acción, así como la relación de confianza y parentesco referida con el escrito de

la demanda entre los citados partes, a voces del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, inciso 3°.

2. En los hechos de la demanda, precisará las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean la relación de confianza que une a la promotora con la titular del acto o los actos jurídicos. (Inciso 2° del artículo 54 ibidem).

Con todo, se reconoce personería judicial a la Dra. SILVANA KATHERINE RIVERA VELASQUEZ, quien se identifica con T. P. Nro. 159.038 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

CV

<p>CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>La secretaría</p>
--

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40580a00def7bb3aa8da983c98f748863917b63e1617dfeced8095a04e2015d5**

Documento generado en 27/05/2021 02:33:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>